

# **AYUNTAMIENTO DE CÁSTARAS (Granada)**

# ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO A CORTLJOS

### Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25, en relación con el artículo 20.4.t, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de suministro de agua a cortijos que se regirá por la presente Ordenanza.

### Artículo 2º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora en esta Ordenanza, las personas o entidades quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente:

### USO DOMÉSTICO. CORTLIOS DE CÁSTARAS

000 2 01112011001 0011114 00 22 01101111110		
Cuota de suministro bimensual	. 10,00 euros	
Bloque 1° De 0 a 20 m3/ por bimestre	. 1.00 euros.	
Bloque 2° De 21 a 30 m3/ por bimestre	. 1,50 euros.	
Bloque 3° De 31 a 40 m3/ por bimestre	. 2,00 euros.	
Bloque 4° Más de 41 m3 en adelante/por bimestre	. 3,00 euros.	
Tasa de acometida		

#### **USO INDUSTRIAL**

Cuota de sur	ninistro bimensual	10,00 euros
Bloque 1°	De 0 a 20 m3/ por bimestre	1,00 euros.
Bloque 2°	De 21 a 60 m3 por bimestre	1,50 euros.
Bloque 3°	De 61 a 100 m3/ por bimestre	2,00 euros.
Bloque 4°	Más de 101 m3 en adelante/ por bimestre	3,00 euros.
Tasa de acor	netida1	00.00 euros.

La sanción por fraude en la acometida o toma ilegal será de 1000,00 euros y corte del suministro. Las acometidas se harán por cuenta de los usuarios, y se efectuarán por un técnico autorizado por el Ayuntamiento.

#### **Bonificaciones**:

A los cortijos de Cástaras habitados permanentemente y acreditada dicha situación debidamente, se les aplicará una bonificación del 20 % en las facturaciones correspondientes.

## Artículo 4°. Obligados al pago.

- 1. La obligación al pago de la tasa de esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad bimensual.
- 2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.





# **AYUNTAMIENTO DE CÁSTARAS (Granada)**

- Las sanciones por fraude a la medida del consumo de agua se establece en 30 euros más el valor del montante estimado defraudado durante el periodo descubierto.
- 4. Las sanciones por enganche fraudulento acarrearán una penalización de 300 euros y los costes derivados del enganche y el 1,20 del valor del montante defraudado durante el periodo descubierto.
- 5. Las tarifas de acometida se establecen en el artículo 3°, siendo los gastos derivados de la conexión de cuenta del usuario. Al objeto de asegurar el buen fin de ésta, el usuario, en la solicitud previa y obligatoria de acometida deberá entregar como fianza adicional 60 euros, que le serán devueltos cuando el Ayuntamiento, avisado del fin de la obra, compruebe el perfecto estado del enganche y que no se haya creado perjuicio alguno al entorno.
- 6. Las instalaciones discurrirán por accesos públicos, necesariamente contarán con la autorización expresa del Ayuntamiento, teniendo en función del trayecto unas condiciones concretas.

Podrán instalarse contadores para uso compartido, de acuerdo con las circunstan cias de los cortijos en donde se suministre el agua.

Las nuevas acometidas que se soliciten en cortijos, deberán tener previsto el montaje de instalaciones de tratamiento de aguas residuales. Se deberá presentar en el Ayuntamiento, acreditación de la empresa montadora y mantenedora de dichas instalaciones de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 5°. Impagos.

El usuario que dejare de abonar el suministro facturado, tras pasar un periodo de tres meses desde la facturación correspondiente, podrá ser privado del servicio, previos los trámites a que haya lugar, penalizándosele con el abono de una nueva conexión.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal consta de cinco artículos, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 17 de diciembre de 2019.

V° B°

El Secretario

La Alcaldesa

